

COMPROMISO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

ENTRE

ECOPETROL S.A. Y PARQUE SOLAR PORTON DEL SOL S.A.S.

El presente **COMPROMISO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN** (el "Compromiso"), de fecha del 05 de marzo de dos mil veintiséis (2026), se suscribe entre (i) **ECOPETROL S.A.**, sociedad por acciones, de economía mixta, de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, identificada con número de identificación tributaria 899.999.068 - 1, representada por Ricardo Roa Barragán, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.451.246 actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal Principal (la "Sociedad Absorbente"); y (ii) **PARQUE SOLAR PORTON DEL SOL S.A.S.**, sociedad por acciones, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con número de identificación tributaria 901.162.563-8, representada por Rafael Esteban Pareja Zuluaga, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.394.648 actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal (la "Sociedad Absorbida" y conjuntamente con la Sociedad Absorbente, las "Sociedades Participantes"), previa aprobación otorgada por las Juntas Directivas de las Sociedades Participantes, para someterlo a la consideración y aprobación de la asamblea general de accionistas de cada una de ellas.

Teniendo en cuenta la normatividad colombiana aplicable para la fusión de sociedades, a continuación, se exponen los términos y especificaciones conforme a los cuales se adelantará la fusión reorganizativa entre las Sociedades Participantes (la "Fusión"), en el evento de ser aprobado el presente Compromiso por parte del máximo órgano corporativo de cada una de ellas. Es importante anotar que la Fusión se encuentra sujeta a las autorizaciones que se relacionan en el numeral VIII del presente Compromiso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Comercio, en el presente documento se hacen constar los motivos y condiciones de la Fusión, la información contable y financiera de las Sociedades Participantes, así como los métodos utilizados para definir la composición accionaria de la Sociedad Absorbente una vez perfeccionada la Fusión.

1. OBJETO

La fusión por absorción objeto del presente Compromiso implica que la Sociedad Absorbente absorberá a la Sociedad Absorbida, por lo que la Sociedad Absorbida transferirá en bloque a la Sociedad Absorbente la totalidad de sus activos, pasivos y patrimonio, y dicha Sociedad Absorbente se hará cargo de todos los pasivos de la Sociedad Absorbida, incluso los eventuales o contingentes y aquellos de naturaleza laboral. En consecuencia, se producirán los efectos propios de la Fusión, en los términos previstos en los artículos 172 y 173 del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, el Estatuto Tributario y las demás normas aplicables a este tipo de operaciones.

Una vez perfeccionada la Fusión, se producirán los siguientes efectos jurídicos respecto de las partes:

- 1.1 La Sociedad Absorbida se disolverá sin liquidarse, transferirá la totalidad de su patrimonio a la Sociedad Absorbente y dejará de existir como persona jurídica al ser absorbida por ECOPETROL S.A.; y

- 1.2 Los derechos de los acreedores de la Sociedad Absorbida no se verán afectados por la Fusión, debido a que la Sociedad Absorbente responderá por la totalidad de las obligaciones contraídas por la Sociedad Absorbida.

2. OBJETO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES Y ESTRUCTURA SOCIETARIA ACTUAL

- 2.1 La Sociedad Absorbente tiene como objeto social el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades industriales y comerciales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos. Así mismo, en los términos de la Ley 1118 de 2006, podrá realizar la investigación, desarrollo y comercialización de fuentes convencionales y alternas. de energía; la producción, mezcla, almacenamiento, transporte y comercialización de componentes oxigenantes y biocombustibles, la operación portuaria y la realización de cualesquiera actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de las anteriores. Adicionalmente, forman parte del objeto social de Ecopetrol las siguientes actividades: 1) Administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al Estado a la terminación de la antigua Concesión De Mares. Sobre tales bienes tendrá, además, las facultades dispositivas previstas en la ley. 2) Exploración y explotación de hidrocarburos en áreas o campos petroleros que, antes del 1º de enero de 2004: a) se encontraban vinculadas a contratos ya suscritos o, b) estaban siendo operadas directamente por Ecopetrol. 3) Exploración y explotación de las áreas o campos petroleros que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-, o la entidad que haga sus veces. 4) Exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros. 5) Exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados y productos. 6) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta), e industrialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, propios o de terceros, nacionales o importados. 7) Refinación, procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los hidrocarburos. Sus derivados, productos o afines, en instalaciones propias o de terceros. 8) Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros. 9) Exportación e importación de combustibles y oxigenantes de origen vegetal. 10) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta) de combustibles y oxigenantes de origen vegetal, propios o de terceros, nacionales o importados. 11) Investigación, planeación, estructuración, diseño, construcción, desarrollo, operación, administración, mantenimiento, comercialización, de proyectos de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), así como de recursos ambientalmente sostenibles que en el país son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente (FNCE), dentro del marco de la ley y la regulación aplicable para cada una de ellas incluyendo pero sin limitarse al desarrollo directo o indirecto, o a través de terceros, de todas las actividades, obras, servicios y productos relacionados con todas las anteriores. 12) Desarrollo, construcción, compra, venta, uso, goce, disposición, o cualquier combinación de estos, de manera directa, indirecta, o en asociación con terceros, respecto de proyectos, infraestructura y actividades asociadas a las FNCE y/o a las FNCER. En todos los casos deberá asegurarse que el desarrollo de estas actividades se haga en cumplimiento y siguiendo los términos y

condiciones dados por la ley y la regulación aplicable. 13) Investigación, desarrollo, producción, manejo, transporte, almacenamiento y/o comercialización de hidrógeno en sus diferentes modalidades, bien sea como subproducto de sus procesos industriales, o como insumo para sus procesos, operaciones y actividades. Así mismo, podrá investigar, desarrollar, producir, almacenar y comercializar hidrógeno en sus diferentes modalidades con destino a su propio consumo o al de terceros. Para todo lo anterior podrá investigar, estructurar, planear diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener y administrar proyectos e infraestructura relacionada con las actividades asociadas al hidrógeno en sus diferentes modalidades dentro del marco de la ley y la regulación aplicable para cada una de ellas, así como ejecutar todas las actividades, obras, servicios, y productos relacionados con tales actividades. 14) Desarrollo, construcción, compra, venta, uso, goce, disposición, o cualquier combinación de estos, de manera directa, indirecta, o en asociación con terceros, respecto de proyectos y/o infraestructura de hidrógeno en sus diferentes modalidades. En todos los casos deberá asegurarse que el desarrollo de estas actividades se haga en cumplimiento y siguiendo los términos y condiciones. Dados por la ley y la regulación aplicable. 15) Investigación, planeación, construcción, desarrollo, operación, administración y mantenimiento de proyectos de captura, uso y/o almacenamiento de carbono u otras tecnologías orientadas a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero. Para ello, podrá estructurar, diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener y administrar proyectos de captura, uso y/o almacenamiento de carbono u otras tecnologías orientadas a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, así como ejecutar todas las actividades, obras, servicios, y productos relacionados. 16) Todas las actividades asociadas a la generación y comercialización de bonos de carbono, u otros instrumentos de mercado para financiar actividades en materia de sostenibilidad. 17) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica que le permitan generar energía para cubrir sus propias necesidades en todos sus segmentos de negocio, así como vender sus excedentes y comprar los faltantes como fuente principal o para respaldo de sus operaciones. 18) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura portuaria para la exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados, productos u oxigenantes. 19) Construcción, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo, de toda aquella infraestructura, instalaciones y bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 20) Constituir y hacer parte de sociedades de todo tipo incluyendo empresas unipersonales, así como abrir las sucursales y agencias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social. La participación que por esta cláusula se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la Sociedad, siempre que, a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para el desarrollo del objeto social de Ecopetrol. 21) Celebración de toda clase de operaciones de crédito y de financiamiento con entidades financieras o aseguradoras. 22) Garantizar obligaciones de terceros dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social, previa autorización de su Junta Directiva. 23) Titularizar activos e inversiones. 24) Gestionar los excedentes de tesorería y reservas del grupo en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, así como suscribir bonos, adquirir títulos, acciones, participaciones, derechos, efectuar depósitos o realizar cualquier tipo de inversión y operación de tesorería con entidades financieras autorizadas. 25) Obtener y explotar el derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las

investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la Sociedad y cualquier otro bien incorporal. 26) Preparar y capacitar personal en todas las especialidades requeridas para el correcto desarrollo del objeto social. 27) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 28) Realizar las actividades anteriores y cualesquiera otras. inversiones, negocios jurídicos o actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social y actividades en relación con los hidrocarburos, sus derivados, productos, afines, O con productos con capacidad de sustituir aquéllos. 29) Participar en el desarrollo de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la Sociedad. 30) Las demás funciones asignadas por la ley. Parágrafo: Ecopetrol deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad económica y financiera en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios de la industria, atendiendo, a su vez, a las necesidades del grupo Ecopetrol.

- 2.2 La Sociedad Absorbida tiene como objeto social principal el uso de las fuentes no convencionales de energía renovable (FNCR) para la autogeneración y/o producción marginal de energía para su propio consumo, ya sea en el sitio de producción y/o sitios distintos a los de la producción o para implementar el consumo de sus vinculados en sitios distintos a los de la producción, de conformidad con lo previsto en el decreto 1403 de 2024, así como las normas que lo complementen, sustituyan o modifiquen. En todo caso, la Sociedad Absorbida podrá desarrollar cualquier tipo de actividad comercial lícita y, en general, podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos que sean necesarios o adecuados para cumplir su objeto social o que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia o actividad de la sociedad. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad Absorbida podrá: a) abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio, dentro o fuera del territorio nacional; b) participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad, o que sean de conveniencia general para los accionistas; c) adquirir acciones o cuotas en sociedades o asociaciones, previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad; d) adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; e) celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias, necesarias o útiles para el desarrollo del objeto social de la sociedad; f) desarrollar proyectos que impliquen la utilización de fuentes no convencionales de energía, incluyendo, sin limitarse, a la investigación y desarrollo tecnológico o formulación e investigación preliminar, estudios técnicos, financieros, económicos y ambientales, adquisición de equipos, elementos, maquinaria, montaje y puesta en operación de estos; g) planeación, proyección, desarrollo, realización, gestión, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras eléctricas y/o sistemas eléctricos con fines de autogeneración; h) adquisición de equipos, elementos, maquinaria, montaje y puesta en operación de estos, así como la importación, exportación, distribución y

comercialización de maquinaria, herramientas y equipos relacionados con su actividad principal; i) investigar, realizar inversión y desarrollo de tecnologías limpias para la producción de energía y proyectos que utilicen dichas tecnologías para la autogeneración; j) investigación, planeación, estructuración, diseño, construcción, desarrollo, operación, administración, mantenimiento, comercialización, de proyectos de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), así como de recursos ambientalmente sostenibles que en el país son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente (FNCE), dentro del marco de la ley y la regulación aplicable para cada una de ellas, incluyendo pero sin limitarse al desarrollo directo, indirecto o a través de terceros, de las actividades, obras, servicios y productos relacionados con las anteriores; k) desarrollo, construcción, compra, venta, uso, goce, disposición, o cualquier combinación de estos, de manera directa, indirecta o en asociación con terceros, respecto de proyectos, infraestructura y actividades asociadas a las FNCE y/o a las FNCER. En todos los casos deberá asegurarse que el desarrollo de estas actividades se haga en cumplimiento y siguiendo los términos y condiciones dados por la ley y la regulación aplicable; l) celebrar y ejecutar, en general, todos los contratos y actos preparatorios, complementarios y accesorios de los anteriores, y de las demás operaciones contractuales necesarias para desarrollar su objeto social como todos los actos de carácter civil, comercial y administrativos que guarden relación de medio a fin con su objeto social, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones legales, judiciales o extrajudiciales, derivadas de las actividades desarrolladas por la sociedad; m) adoptar las definiciones y lineamientos estratégicos, organizacionales, corporativos, financieros, técnicos, de gobierno corporativo, entre otros, emitidos por Ecopetrol S.A. en calidad de matriz, para desplegar el control y la unidad de propósito y dirección del Grupo Ecopetrol; y n) en general, todo en cuanto esté directamente relacionado con su objeto social para propiciar su cabal desarrollo.

- 2.3 Tanto la Sociedad Absorbente como la Sociedad Absorbida, se encuentran actualmente vigentes y desarrollando su objeto social, lo cual consta en los certificados de existencia y representación legal de las Sociedades Participantes que se adjuntan al Compromiso como **Anexo No. 1**.
- 2.4 Así mismo, según lo consignado en los certificados de existencia y representación legal de las Sociedades Participantes, la Sociedad Absorbente controla directamente a la Sociedad Absorbida, siendo su accionista único y, por consiguiente, titular del 100% de las acciones en circulación de dicha compañía.

3. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Los estatutos la Sociedad Absorbente serán los que se encuentren vigentes al momento del perfeccionamiento de la Fusión, ya que los mismos no sufrirán modificación alguna como consecuencia de la Fusión.

4. MOTIVOS DE LA FUSIÓN

La Fusión tiene como motivos fundamentales los siguientes:

- 4.1 Simplificar la estructura corporativa de las Sociedades Participantes, lo cual permite concentrar la administración y el gobierno corporativo en una sola sociedad y reducir instancias de decisión internas.
- 4.2 La Fusión proyectada entre las Sociedades Participantes se enmarca dentro de un proceso de reorganización empresarial orientado a optimizar la estructura legal, operativa y administrativa de sus actividades, especialmente considerando que la Sociedad Absorbida ha cesado voluntariamente su condición de prestador de servicios públicos y ha dejado de desarrollar actividades bajo dicho régimen, manteniendo, en todo caso, aquellas actividades relacionadas con el uso de las FNCER para la autogeneración y/o producción marginal de energía para consumo de la Sociedad Absorbente y las compañías vinculadas a su grupo empresarial.
- 4.3 Las Sociedades Participantes comparten líneas de negocio afines o complementarias, especialmente en el uso de las fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) para la autogeneración y/o producción marginal de energía para su propio consumo, ya sea en el sitio de producción y/o sitios distintos a los de la producción o para implementar el consumo de la Sociedad Absorbente y las compañías vinculadas a su grupo empresarial en sitios distintos a los de la producción, de conformidad con lo previsto en el decreto 1403 de 2024. En este escenario, mantener ambas sociedades como vehículos jurídicos separados ya no responde a una necesidad operativa ni estratégica, y en cambio genera costos administrativos innecesarios y complejidades contables y contractuales. Con base en lo anterior, la Fusión que consta en este Compromiso permitirá una reducción en costos operativos y esfuerzos administrativos derivados del manejo de diferentes sociedades que desarrollan objetos sociales complementarios y, a su vez, una mayor optimización técnica, administrativa y financiera.
- 4.4 Ejecutar el caso de negocio aprobado por la Junta Directiva, según el cual generaría un valor presente neto de USD 5.3 millones para el Grupo Ecopetrol, incluidos los ahorros por la fusión por absorción en el primer año después de adquisición.
- 4.5 Facilitar el aprovechamiento de los beneficios tributarios de la Sociedad Absorbida vinculados a las inversiones en Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) en el marco de la Fusión, de forma que su utilización no dependa exclusivamente de la renta líquida gravable de la Sociedad Absorbida y pueda maximizarse a partir de la renta líquida gravable de la Sociedad Absorbente. Lo anterior, en la medida en que la renta líquida de Parque Solar Portón del Sol S.A.S. no es suficiente para maximizar el beneficio en el corto plazo, el cual tardaría en capturarse once años aproximadamente. Por el contrario, si se realiza la Fusión, Ecopetrol S.A. podría capturar el beneficio en tres años aproximadamente.
- 4.6 En suma, la Fusión responde a una necesidad estratégica de consolidar operaciones que ya se encuentran alineadas en términos funcionales, permitiendo así mejorar el desempeño general del negocio y facilitar su proyección de largo plazo.

5. CONDICIONES DE LA FUSIÓN

- 5.1 El presente Compromiso se someterá a lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades (la "CBJ") y las demás normas que resulten aplicables al mismo.
- 5.2 El perfeccionamiento de la Fusión objeto del presente Compromiso está condicionado a (i) la aprobación de la Fusión por parte de la asamblea general de accionistas de las Sociedades Participantes, de conformidad con los estatutos de cada Sociedad, (ii), la aprobación de las asambleas de tenedores de bonos de la Sociedad Absorbente de conformidad con la respectiva emisión y la ley aplicable; (iii) la autorización previa de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, de conformidad con la ley aplicable, y (iv) la obtención de cualquier otra autorización que de conformidad con la ley deba obtenerse.
- 5.3 La Sociedad Absorbida se extinguirá como persona jurídica, se disolverá sin liquidarse y la Sociedad Absorbente adquirirá en bloque la totalidad de los activos, bienes y derechos de la Sociedad Absorbida al momento de perfeccionarse la Fusión, en los términos del artículo 172 del Código de Comercio.
- 5.4 La naturaleza de la Fusión que en este Compromiso se plantea será la de una fusión reorganizativa por absorción, toda vez que las Sociedades Participantes forman parte del mismo grupo empresarial, en el cual la Sociedad Absorbente actúa como matriz de la Sociedad Absorbida.
- 5.5 La escritura pública que formalice el Compromiso será, de conformidad con la ley colombiana, título traslativo de dominio en bloque de activos y cesión de pasivos. En particular, para la modificación del titular del dominio de los inmuebles y demás derechos sujetos a registro e inscripción pertenecientes a la Sociedad Absorbida, en caso de existir, bastará con que éstos se enumeren en la escritura pública de la Fusión, y se relacione el número de folio de matrícula inmobiliaria y el registro del bien o derecho respectivo, de tal forma que las oficinas de registro de instrumentos públicos o quien tenga a cargo el registro o inscripción del bien o derecho respectivo, según su naturaleza, efectúe las anotaciones correspondientes con la sola presentación de la copia de la escritura de la Fusión. Así las cosas, el **Anexo No. 2** comprende, en caso de existir, los activos o derechos objeto de registros pertenecientes a la Sociedad Absorbida.
- 5.6 En todo caso, las Sociedades Participantes se obligan a otorgar y suscribir cualquier documento que pueda requerirse o que sea recomendable ante cualquier tercero, autoridad competente y jurisdicción, con el objeto de radicar en cabeza de la Sociedad Absorbente los activos y/o pasivos adquiridos como consecuencia de la Fusión o cualquier otro derecho que se derive de los mismos.
- 5.7 La transferencia en favor de la Sociedad Absorbente de los bienes muebles de la Sociedad Absorbida se efectuará mediante entrega física en bloque, adicionada con las notas de cesión, traspasos o endosos a que hubiere lugar y tomando como base los registros, inventarios, balances y libros de la Sociedad Absorbida. En todo caso, con el perfeccionamiento de la Fusión, opera la transferencia de la posición contractual en los contratos en los cuales participa la Sociedad Absorbida, de manera que la Sociedad Absorbente adquirirá, en bloque y de forma automática, la totalidad

de derechos y obligaciones bajo dichos contratos, sin necesidad de trámite adicional alguno descritas en el numeral 5.2. de la presente sección.

- 5.8 Con el perfeccionamiento de la Fusión, la Sociedad Absorbida dejará de existir. La operación se inscribirá en el registro mercantil y en los demás registros que resulten aplicables, para efectos de publicidad y oponibilidad a terceros.
- 5.9 Igualmente, en virtud de la Fusión, la Sociedad Absorbente asumirá el pago de los pasivos y el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Absorbida, con el fin de integrar los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida al patrimonio de la Sociedad Absorbente.
- 5.10 La transferencia de los activos, desde el punto de vista tributario, no constituye una enajenación de activos y por lo tanto no genera ingresos tributarios para las partes intervinientes en la Fusión. Como consecuencia de lo anterior, la Fusión no constituye enajenación para efectos fiscales, y por tanto es una operación neutra. En cumplimiento del numeral (2) del artículo 319-6 del Estatuto Tributario, se deja constancia que el costo fiscal de los bienes transferidos a la Sociedad Absorbente será el mismo que tenían tales bienes a nivel de la Sociedad Absorbida antes de la Fusión. En este sentido, como consecuencia de la Fusión, no se extenderá la vida útil de los activos transferidos ni se modificará el costo fiscal base de depreciación o amortización o su naturaleza (activos fijos o inventarios). Respecto de los accionistas de las Sociedades se aplicará lo dispuesto en el artículo 319-6 del Estatuto Tributario.
- 5.11 Los derechos de los acreedores de la Sociedad Absorbida no se verán afectados como consecuencia de la Fusión, puesto que, en aplicación de lo ordenado por el Código de Comercio, la Sociedad Absorbente responderá por la totalidad de las obligaciones y pasivos de la Sociedad Absorbida.
- 5.12 La Sociedad Absorbente, al perfeccionarse la Fusión, continuará desarrollando las actividades propias de su objeto social.
- 5.13 Los Accionistas de la Sociedad Absorbente continuarán participando en el capital social de la misma después de la Fusión y en la misma proporción.
- 5.14 Es preciso señalar que, la Fusión no se encuentra sujeta al Régimen de Control de Integraciones empresariales ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en tanto las Sociedades Participantes no cumplen con los requisitos establecidos para el efecto. Ello, tomando en cuenta que se trata de un proceso de reorganización empresarial que se encuentra expresamente exento del deber de información y notificación previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 1340 de 2009 y la Resolución No. 2751 de 2021, por virtud de la cual se subroga el capítulo segundo del título VII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, se encuentran exentas del deber de información (pre-evaluación y notificación) previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio [...] [l]as operaciones de concentración en las que las intervinientes se encuentren subordinadas a un mismo agente de mercado,

por encontrarse en una de las situaciones descritas en el artículo 261 del Código de Comercio.”

- 5.15 Finalmente, la presente Fusión se encuentra sujeta al régimen de autorización previa de reformas estatutarias de fusión de la Superintendencia de Sociedades de Colombia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.9.2. de la CBJ, en virtud de que (i) la Sociedad Absorbente está sometida a la supervisión de una autoridad que no cuenta con facultades de autorización de reformas consistentes en fusiones, a saber, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y (ii) sus activos o ingresos totales al cierre del ejercicio del 2025 son superiores a los montos establecidos en el artículo 2.2.2.1.1.1. del Decreto 1074 de 2015.

6. OBLIGACIONES PENSIONALES Y LABORALES

La Sociedad Absorbente asumirá integralmente las obligaciones laborales que eventualmente llegaran a atribuirse a la Sociedad Absorbida frente a sus trabajadores, incluidas aquellas derivadas de contratos de trabajo terminados, así como las obligaciones asociadas a seguridad social y aportes parafiscales, y, por tanto, responderá por el pago de cualquier suma originada en dichas relaciones laborales, bien sea a título de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, aportes parafiscales, indemnizaciones o cualquier otro derecho de carácter laboral.

No obstante, se deja constancia de que, de conformidad con los estados financieros de la Sociedad Absorbida incluidos como **Anexo No. 3**, la Sociedad Absorbida declara que no cuenta con personal vinculado ni registra pasivos pensionales a la fecha de corte de dichos estados financieros.

7. DISCRIMINACIÓN Y VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

La discriminación y valoración de los activos y pasivos de las Sociedades Participantes se basan en los estados financieros de propósito general con corte al 31 de diciembre de 2025. De conformidad con ellos, la descripción y valor de los activos y pasivos de las Sociedades Participantes se encuentran en el **Anexo No. 4** del presente Compromiso.

Así mismo se informa que, para los activos que lo requieren, los soportes de avalúos y valoraciones de los mismos reposan en los archivos de las Sociedades Participantes.

Las Sociedades Participantes aceptan, sin reserva alguna, para los trámites y procedimientos tendientes al perfeccionamiento de la Fusión, la discriminación y valoración de los activos y pasivos de las Sociedades Participantes al 31 de diciembre de 2025, que hacen parte de este documento como **Anexo No. 2**.

8. MÉTODO DE VALORACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES

De acuerdo con la CBJ de la Superintendencia de Sociedades, la valoración de los entes económicos en el proceso de fusión debe adelantarse empleando métodos de reconocido valor técnico. Dentro de los métodos más reconocidos están los de valor en libros, valor de mercado, valor presente del flujo futuro de utilidades y valor presente del flujo de caja libre descontado.

En este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3.2.3. de la Circular Básica Contable de la Superintendencia de Sociedades, la integración patrimonial de las Sociedades

Participantes se realizó el método de los valores contables preexistentes o integración línea a línea, bajo el cual las partidas del Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados y Otro Resultado Integral de las Sociedades Participantes a fusionarse se suman luego de efectuar las eliminaciones y ajustes pertinentes provenientes de las transacciones recíprocas, así como de la inversión en las absorbidas cuando esta existiere.

La valoración de las Sociedades Participantes corresponde al valor en libros, con corte al 31 de diciembre de 2025, conforme consta en los estados financieros de propósito general de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida.

Lo anterior, en tanto la Fusión propuesta involucra sociedades vinculadas entre sí y existe control previo de la Sociedad Absorbente sobre la sociedad Absorbida y forman parte de un mismo grupo empresarial, donde la Sociedad Absorbente es la matriz de la Sociedad Absorbida, por lo cual es totalmente reorganizativa. En consecuencia, se trata de un método de valoración adecuado para efectos de la Fusión, considerando las características y particularidades de esta. El anexo explicativo de dicho método se adjunta al presente Compromiso como **Anexo No. 5**.

Al respecto, la CBJ reconoce que en cada caso se debe utilizar el método de valoración más apropiado de acuerdo con las circunstancias "teniendo en cuenta la naturaleza, características y situación específicas de cada activo en particular". En ese mismo sentido, la Circular Externa No. 7 del 19 de diciembre de 2001 de la Superintendencia de Sociedades establece que el método de valor en libros es adecuado en eventos como el actual proceso de fusión, en el que el capital de todas las sociedades participantes en el proceso pertenezca a los mismos beneficiarios finales o en el que todos los asociados formen parte de un mismo grupo empresarial, situación que deberá acreditarse. Para este efecto, en los estados financieros que se incluyen en este compromiso como **Anexo No. 3**, consta que el 100% de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad Absorbida son de propiedad de la Sociedad Absorbente.

9. RELACIÓN DE INTERCAMBIO

La Sociedad Absorbente es la accionista única de la Sociedad Absorbida, pues el 100% del capital social de Parque Solar Portón del Sol S.A.S. pertenece a Ecopetrol S.A., y no habrá lugar a aplicar una relación de intercambio en el presente proceso de Fusión.

En consecuencia, toda vez que la entidad Absorbente es titular de la totalidad de las acciones en circulación de la Sociedad Absorbida, no habrá lugar al intercambio de participaciones ni al cálculo de relación de intercambio, de manera que el capital social de la Sociedad Absorbente no será objeto de variación alguna. En consecuencia, ni la participación de los accionistas de absorbente al momento de la fusión, ni el número o el valor nominal de sus acciones, sufrirán modificación alguna como consecuencia de la fusión contemplada en el presente Compromiso.

10. ESTADOS FINANCIEROS DE FUSIÓN

Para establecer las condiciones de la Fusión se tomaron los estados financieros de propósito general de las Sociedades Participantes con corte al 31 de diciembre de 2025, debidamente certificados, dictaminados y acompañados de las notas a dichos estados financieros, que contemplan la discriminación y valoración de sus activos y pasivos y los datos y cifras tomados de los libros de contabilidad. Estos estados financieros fueron emitidos conforme a

las regulaciones aplicables, convertidos según los principios de contabilidad aplicables en Colombia y hacen parte integral del presente Compromiso como **Anexo No. 3.**

Conjuntamente con el presente Compromiso, se someterá a aprobación de las juntas directivas y asambleas de accionistas de las Sociedades Participantes los mencionados estados financieros.

Adicionalmente, con base en ellos se ha elaborado el balance proyectado consolidado de Fusión y el estado de resultados con corte a la misma fecha, el cual, forma parte integral del presente Compromiso de Fusión como **Anexo No. 4.**

11. **ESTADO ACTUAL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES**

A continuación, se establecen los datos y cifras principales de las Sociedades Participantes, tomados de los libros de contabilidad de estas, con corte al 31 de diciembre de 2025, que sirvieron de base para la Fusión. La composición accionaria reflejada corresponde a la de las Sociedades Participantes al 31 de diciembre de 2025.

11.1 Sociedad Absorbente

11.1.1 *Composición accionaria*

Acciones Nominativas	60,000,000,000
Acciones Suscritas	41,116,694,690
Acciones por Suscribir	18,883,305,310
Valor nominal	609
Capital Suscrito	25,040,067,066,330

11.1.2 *Capital*

Capital Autorizado	36,540,000,000,000
Capital Suscrito	25,040,067,066,330
Capital por Suscribir	11,499,932,933,670

11.1.3 *Situación patrimonial*

Patrimonio Neto	83,760,260,394,548
Activos Totales	198,110,860,033,285
Pasivos Totales	114,350,599,638,737

11.2 Sociedad Absorbida

11.2.1 *Composición accionaria*

Acciones Suscritas	1,270,777
Valor nominal	10,000
Capital Suscrito	12,707,770,000

11.2.2 Capital

Capital Autorizado	20,000,000,000
Capital Suscrito	12,707,770,000
Capital por Suscribir	7,292,230,000

11.2.3 Situación patrimonial

Patrimonio Neto	271,911,002,055
Activos Totales	583,242,723,099
Pasivos Totales	311,331,721,044

12. COMPOSICIÓN, BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS PROYECTADOS

El siguiente cuadro resume la situación contable de la Sociedad Absorbente después de perfeccionada la Fusión, una vez eliminadas las cuentas recíprocas entre la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida. Las cifras se expresan en pesos colombianos:

12.1.1 Composición accionaria

Acciones Nominativas	60,000,000,000
Acciones Suscritas	41,116,694,690
Acciones por Suscribir	18,883,305,310
Valor nominal	609
Capital Suscrito	25,040,067,066,330

12.1.2 Capital

Capital Autorizado	36,540,000,000,000
Capital Suscrito	25,040,067,066,330
Capital por Suscribir	11,499,932,933,670

12.1.3 Situación patrimonial

Patrimonio Neto	83,760,260,394,548
Activos Totales	198,416,710,554,329
Pasivos Totales	114,656,450,159,781

En el **Anexo No. 4** se adjunta el balance proyectado de la Sociedad Absorbente que se tendrían a la fecha de corte establecida para la Fusión, esto es al 31 de diciembre de 2025, bajo el supuesto que a dicha fecha ya se hubiera realizado la Fusión.

No obstante, los valores indicados en el presente Compromiso, el balance de la Sociedad Absorbente para efectos contables será ajustado tomando los valores de los activos fusionados en la contabilidad de las Sociedades Participantes a la fecha de perfeccionamiento de la Fusión.

Para efectos de la integración del balance general y del estado de resultados, se siguieron los lineamientos y parámetros establecidos en las normas internacionales de información financiera.

13. DERECHO DE RETIRO

De ejercerse el derecho de retiro por parte de algún accionista ausente o disidente de la reunión de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Absorbente en la que se pone a consideración el presente Compromiso, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995 y en los estatutos de la Sociedad Absorbente.

14. PUBLICIDAD

Las Sociedades Participantes, una vez aprobado el presente Compromiso por la asamblea general de accionistas de cada una de ellas, procederán por conducto de sus representantes legales a informar a todos sus acreedores sobre dicha aprobación mediante la publicación en un diario de amplia circulación del domicilio social correspondiente a cada una de ellas, conforme lo ordena el artículo 174 del Código de Comercio y los numerales 6.5.3 y 6.11.4 de la CBJ. Igualmente, las Sociedades Participantes darán aviso escrito de la aprobación de la Fusión a todos sus acreedores, mediante comunicación escrita o cualquier otro medio verificable que produzca efectos similares, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 5 de la ley 222 de 1995.

15. APROBACIÓN DEL COMPROMISO DE FUSIÓN Y AUTORIZACIONES

El presente Compromiso será sometido a la aprobación de la asamblea general de accionistas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 del Código de Comercio y las demás leyes aplicables. Asimismo, se someterá a la aprobación las asambleas de tenedores de bonos de la Sociedad Absorbente y a la autorización de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.9.2. de la CBJ, en virtud de que (i) la Sociedad Absorbente está sometida a la supervisión de una autoridad que no cuenta con facultades de autorización de reformas consistentes en fusiones, a saber, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y (ii) sus activos o ingresos totales al cierre del ejercicio del 2025 son superiores a los montos establecidos en el artículo 2.2.2.1.1.1. del Decreto 1074 de 2015.

Por otro lado, después de revisadas las normas sobre control de integraciones empresariales contenidas en la Ley 1340 de 2009 y el Capítulo II, Título VII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia, la Fusión no califica como una operación de integración empresarial, y por tanto está exenta del control previo de integraciones empresariales por parte de la SIC.

16. PERFECCIONAMIENTO DE LA FUSIÓN

La Fusión se perfeccionará, una vez cumplidas las condiciones previstas en este Compromiso, mediante el otorgamiento de la respectiva escritura pública y su registro ante la Cámara de Comercio del domicilio social de las Sociedades Participantes, todo lo cual se comunicará como lo exige la regulación aplicable, a la Superintendencia de Sociedades.

17. OPONIBILIDAD

Para todos los efectos legales en Colombia se tendrá como fecha de la Fusión la del otorgamiento de la escritura pública de Fusión. En todo caso, la Fusión será oponible frente

a terceros a partir de la inscripción de la escritura pública de la Fusión en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá.

18. GASTOS

La Sociedad Absorbente proveerá los recursos que sean necesarios para cubrir los gastos y costos que demande la Fusión, con miras a garantizar su pronta y satisfactoria culminación.

19. AUTORIZACIÓN SOBRE AJUSTES CONTABLES

La asamblea general de accionistas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida mediante la aprobación del presente Compromiso, autorizan expresamente a sus representantes legales para que realicen los ajustes contables que fueren necesarios, de acuerdo con las variaciones que se presenten dentro del periodo comprendido entre la fecha de los estados financieros que sirvieron de base para establecer las condiciones en que se realizará la Fusión y la fecha de la solemnización de la misma, con sujeción a los términos y condiciones previstos en este Compromiso.

20. AUTORIZACIONES A LOS REPRESENTANTES LEGALES

Las juntas directivas de cada una de las Sociedades Participantes, con la aprobación para que el presente Compromiso sea puesto a consideración de la asamblea general de accionistas de cada una, autorizaron a los representantes legales de las Sociedades Participantes y apoderados especiales, según corresponda, o a quienes ellos designen, para que suscriban el presente Compromiso y para que conjunta o separadamente lleven a cabo y celebren todos los actos o actividades requeridas o convenientes para que el presente Compromiso sea puesto a consideración de las asambleas generales de accionistas de las Sociedades Participantes y de tenedores de bonos, según sea requerido de conformidad con la ley aplicable, y para que, de ser aprobado el presente Compromiso por la asamblea general de accionistas de las Sociedades Participantes respectivamente, se surtan todos los trámites necesarios para llevar a cabo la Fusión en los términos aquí previstos.

La presente autorización abarca, aunque sin limitación, la autorización para que los representantes legales de las Sociedades Participantes y apoderados especiales, según corresponda, puedan actuar directamente o a través de apoderados para adelantar cualquier tipo de actuación privada o administrativa tendiente al perfeccionamiento de la Fusión frente a cualquier accionista, tercero o entidad pública, administrativa o judicial.

21. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ARTÍCULO 319-6 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

La Fusión cumple los supuestos previstos en los artículos 319-5 y 319-6 del Estatuto Tributario, por lo cual constituye una reorganización empresarial y no configura enajenación para efectos fiscales y en tal sentido, el costo fiscal y condiciones de los activos transferidos en favor de la Sociedad Absorbente serán los mismos que tenían para la Sociedad Absorbida. En consecuencia: (i) la transferencia de activos a favor de la Sociedad Absorbente no genera ingreso gravable para las Sociedades Participantes Intervinientes; y (ii) el intercambio de participaciones no genera ingreso gravable para el Accionista único.

Las Sociedades Participantes no tendrán ingreso gravable debido a la transferencia de activos que se realiza en favor de la Sociedad Absorbente, ni los accionistas de la Sociedades

Participantes tendrán ingreso gravable alguno debido al intercambio de participaciones de capital. Teniendo en cuenta las condiciones que se exponen a lo largo de este Compromiso, la Fusión es considerada como neutra para efectos tributarios al darse cumplimiento a cada uno de los requisitos señalados en el artículo 319-6 del Estatuto Tributario, a saber:

- 21.1 Los accionistas conservan en la Sociedad Absorbente derechos económicos y derechos políticos equivalentes en sustancia, a aquellos que tenían antes de la Fusión; con lo que se supera el porcentaje requerido en el literal a) del artículo 319-6 del Estatuto Tributario.
- 21.2 El cien por ciento (100%) de la contraprestación que reciben los accionistas de las Sociedades Participantes por las acciones que tenían en las Sociedades Participantes antes de perfeccionada la Fusión está representado en acciones de la Sociedad Absorbente conforme al método de valoración y análisis del mecanismo de intercambio desarrollado en este Compromiso. No hay lugar a retribución en dinero o en participaciones en sociedades diferentes a las que participan en la Fusión, con lo que se da cumplimiento pleno al requisito establecido en el literal c) del artículo 319-6 del Estatuto Tributario.
- 21.3 Se deja expresa constancia en este Compromiso, así como en los demás documentos necesarios para el perfeccionamiento de la Fusión, que el costo fiscal de los bienes transferidos será el mismo que tenga la Sociedad Absorbida respecto de tales bienes, así para efectos de depreciación o amortización fiscal en cabeza de la Sociedad Absorbente, no habrá lugar a extensiones o reducciones en la vida útil de los bienes transferidos, ni a modificaciones del costo fiscal base de depreciación o amortización.

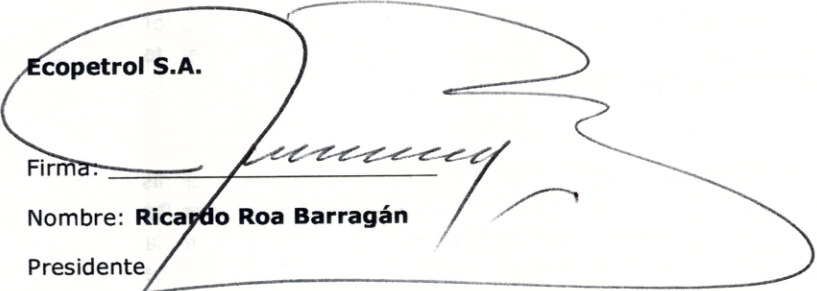
22.ANEXOS

- 22.1 Son Anexos del presente Compromiso y por tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

ANEXO	DESCRIPCION
Anexo No. 1	Certificados de existencia y representación legal de las Sociedades Participantes
Anexo No. 2	Discriminación y valoración de activos y pasivos de las Sociedades Participantes
Anexo No. 3	Estados Financieros auditados de propósito general de Ecopetrol S.A. y Parque Solar Portón del Sol S.A.S.
Anexo No. 4	Estado de Resultados y Balance General proyectados de la Sociedad absorbente una vez fusionada
Anexo No. 5	Documento explicativo del método de valoración (Incluye Proforma de Balance General y Estado de Resultados que dan cuenta de la integración Patrimonial de las Sociedades Participantes, indicando las eliminaciones de operaciones recíprocas en la sociedad absorbente con corte a 31 de diciembre de 2025.)

Las partes firman el presente Compromiso, en la fecha indicada en el encabezado.

Ecopetrol S.A.

Firma: 

Nombre: **Ricardo Roa Barragán**

Presidente

Documento de identidad No. 19.451.246

Parque Solar Portón Del Sol S.A.S.

Firmado por:

Firma: 

0D6E73478C6A4ED

Nombre: **Rafael Esteban Pareja Zuluaga**

Representante Legal

Documento de identidad No. 1.036.394.648